

General Roca, 22 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04113-P-0000 CANARIO RODRIGO ALEANDRO S/ ART. 27 BIS (MULTA -MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. RODRIGO ALEJANDRO CANARIO en fecha 17 de mayo de 2023 fue condenado por la Dra. VERONICA F. RODRIGUEZ, Jueza del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN DOS HECHOS EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO, POR SER COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO; todo lo cual concursa de manera ideal con el delito de DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (art. 54; 55; 92 en función del art. 89 y 80 incs. 1 y 11; 149 bis primer párrafo segundo supuesto; y 239 todos ellos del C.P.); ROBO EN POBLADO Y EN BANDA (arts. 167 inc. 2 del C.P.); y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL (art. 189 bis inc. 2do. del C.P.); todo en CONCURSO REAL (art. 55 del C.P.); en calidad de autor (por los hechos primero y tercero) y coautor (por el hecho segundo) (Cfme. art. 45 C.P.). Asimismo se le impuso por el término de TRES (3) AÑOS las siguientes reglas de conducta: "...1) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; 2) Presentaciones trimestrales ante el IAPL; 3) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y del uso de estupefacientes; 4) La prohibición de acercamiento del Sr. Alejandro Rodrigo Canario a la persona de la Sra. L.N.A. como así al domicilio de la misma sito S.J.n.4.B.N., y a 200 mts del lugar en que ella se encuentre, debiendo el Sr. Canario abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a A.L.N.; todo bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial (art. 239 del C.P.); 5) Realizar tratamiento psicológico previo informe del Cuerpo Médico Forense sobre su necesidad y eficacia; y en caso de ser necesario, el mismo sea realizado en salud mental del hospital más próximo a su domicilio (o donde lo gestione el IAPL) a efectos

de trabajar sobre las conductas violentas en las relaciones de pareja..."

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...*Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de RODRIGO ALEJANDRO CANARIO y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.; como así también del pago de la multa de pesos mil (\$1.000), conforme surge del comprobante de depósito presentado por la Defensa en fecha 27/07/2023...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que RODRIGO ALEJANDRO CANARIO ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...*Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a RODRIGO ALEJANDRO CANARIO DNI 33507931 Y AGOTADO el plazo de TRES AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 17 de mayo de 2023 en el Legajo N° MPF-RO-00892-2022 (y sus acumulados MPF-RO01015-2022 y MPF-RO-04471-2022), caratulado, "CANARIO RODRIGO ALEANDRO S/ AMENAZAS CALIFICADAS Y LESIONES" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a RODRIGO ALEJANDRO CANARIO lo dispuesto por el art.

27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."*

III.-**REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MARIA LAURA DOMINGUEZ y OSCAR ENRIQUE MUTCHINICK, y se notifica digitalmente al IAPL y se remite digitalmente a la Fiscalía N° 2, ambas de esta ciudad.